**MATRIMONIO INFANTIL, PRECOZ O FORZADO**

**El progreso, las deficiencias y las dificultades de la lucha contra el matrimonio infantil, temprano y forzado, y sobre las medidas encaminadas a garantizar la rendición de cuentas a nivel comunitario y nacional**

Para la ley argentina las uniones formales entre adultos y menores violan el orden legal, la mayoría de edad se establece a partir de los 18 años. Para contraer Matrimonio Civil un menor de edad debe tener como mínimo 16 años cumplidos, expresar su voluntad de casarse y contar con el la autorización expresa de sus padres o tutores.

En el nuevo código civil y comercial en su artículo 403 establece como uno de los impedimentos matrimoniales, tener menos de dieciocho años; auque define excepciones en el artículo 404:

“*Falta de edad nupcial. Dispensa judicial…- el menor de edad que no haya cumplido la edad de 16 años puede contraer matrimonio previa dispensa judicial. El menor que haya cumplido la edad de 16 años puede contraer matrimonio con autorización de sus representantes legales. A falta de ésta, puede hacerlo previa dispensa judicial.*

*El juez debe mantener una entrevista personal con los futuros contrayentes y con sus representantes legales.*

*La decisión judicial debe tener en cuenta la edad y grado de madurez alcanzados por la persona, referidos especialmente a la comprensión de las consecuencias jurídicas del acto matrimonial; también debe evaluar la opinión de los representantes, si la hubiesen expresado*.”

En el mismo sentido el Código Penal de Argentina enumera una serie de situaciones que son calificadas como delitos contra la integridad sexual

En su artículo 119 señala: “*- Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.”*

Ampliándose la pena de ocho a veinte años cuando *“El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo….” “…con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.”*

Otros pilares normativos lo representan la Ley Nº26.061 de Protección integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes y la Ley Nº 2 6.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

No obstante aunque podríamos definir a Argentina como un país de vanguardia en materia legislativa, la cohabitación de una niña/niño con un adulto es una realidad en nuestro territorio muchas veces invisibilizada.

Según el último censo nacional, en el país hay más de 340.000 adolescentes de 14 a 19 años en matrimonio o convivencia, de los cuales 230.000 son niñas y adolescentes mujeres. Si bien se han denunciado casos a lo largo del territorio nacional se observa una marcada incidencia en las provincias del norte.

Las uniones convivenciales tempranas, está ligadas a la discriminación persistente, la pobreza multidimensional, alta vulnerabilidad, a bajos niveles educativos, pautas religiosas o culturales de algunas comunidades, a las desigualdades de género entre otras variables.

Ligado a esto se observa un aumento en los embarazos adolescentes, alrededor del 16 por ciento de todos los nacimientos que ocurren anualmente corresponden a mujeres menores de 20 años Según demuestran Binstock y Pantelides[[1]](#footnote-1) en su estudio, el 5 por ciento de las adolescentes declaró que el padre de su primer hijo tenía 30 años o más al momento del nacimiento del bebé.

Es muy importante la labor desarrollada por distintas ONG entre ellas FEIM (Fundación para el Estudio e Investigación de la Mujer) que ha echado luz sobre esta realidad a través de su informe Situación del matrimonio o convivencia infantil en Argentina[[2]](#footnote-2)

Atento a esta realidad resulta necesario ampliar el registro de estas situaciones por ejemplo dentro de los organismos sanitarios, ampliar la promoción de derechos ya que es parte de las estrategias de empoderamiento de las niñas y adolescentes para que puedan reclamar sus derechos y escapar de estas situaciones, pero también de asegurar que las autoridades y tomadores de decisión implementen esas leyes y cumplen su deber de proteger a las niñas.

Asimismo el Estado debe ampliar las intervenciones desde la justicia sancionando a los adultos responsables, desarrollar políticas públicas integrales que apunten a promover posibilidades de empleo y fortalecimiento económica para adolescentes a fin de disminuir la pobreza y por tanto la dependencia económica, al tiempo de ampliar las existentes como la Educación Sexual Integral (ESI) y mejorar la coordinación evitando la superposición de esfuerzos que existen, aún dentro de las mismas unidades de gobierno.

1. Gogna. G. (coordinadora): “Embarazo y maternidad en la adolescencia”. CEDES-UNICEF-Min. de Salud: Encuesta a 1645 puérperas de 15 a 19 años atendidas en establecimientos públicos de 7 ciudades del país, 2005. [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://feim.org.ar/wp-content/uploads/2016/11/Color_de_Rosa_final.pdf> [↑](#footnote-ref-2)